



Fondo de Compensación del **Inversionista**

El presente texto en español es solo para fines informativos y no es legalmente vinculante.
El documento legalmente vinculante está en inglés.

INFORMACIÓN LEGAL

INSTANT TRADING EU LTD (la **“Compañía”**) está incorporada en la República de Chipre con Certificado de Incorporación N.º HE 266937. La Compañía está autorizada y regulada por la Comisión de Bolsa y Valores de Chipre (**“CySEC”**), con un N.º de licencia 266/15, y opera en virtud de la Prestación de Servicios de Inversión, el ejercicio de actividades de inversión, la operación de los mercados regulados y otras leyes relacionadas de 2017, Ley 87(I)/2017, y según se modifique posteriormente cada cierto tiempo (la **“Ley”**). La oficina de la Compañía está ubicada en Spetson 23A, Leda Court, Bloque B, Oficina B203, 4000 Mesa Geitonia, Limassol, Chipre.

El Cliente reconoce que el idioma oficial de la Compañía es el inglés.

INTRODUCCIÓN

La Compañía es un miembro del Fondo de Compensación del Inversionista, el **“Fondo”**. El Fondo se estableció en virtud de la Ley de Sociedades de Inversión 2002 en su forma enmendada, la **“Ley”** y el Establecimiento y Operación de un Fondo de Compensación de Inversionistas para clientes de las Regulaciones CIF de 2004, las **“Regulaciones”**, que fueron emitidas en virtud de la Ley.

El Fondo constituye una entidad legal privada y su administración es ejercida por un Comité Administrativo de cinco miembros, que son designados por un término de tres años. El Fondo ha estado operando desde el 30 de mayo de 2004.

SERVICIOS CUBIERTOS

El Fondo compensará a los clientes cubiertos por la Compañía en cuanto a la inversión cubierta y los servicios auxiliares ofrecidos por la Compañía según se describe en su autorización y puede encontrarse en la página web de CySEC.

<http://www.cysec.gov.cy/en-GB/entities/investment-firms/cypriot/71294/>

CLIENTES CUBIERTOS

El Fondo cubre a todos los clientes de la Compañía, excepto a aquellos que están incluidos en la siguiente categoría de inversionistas:

- Las siguientes categorías de los inversionistas institucionales y profesionales:
 - Firmas de Inversión (IFs).

- Entidades legales asociadas con el miembro del Fondo y, en general, que pertenecen al mismo grupo de compañías.
- Bancos.
- Cooperativas de crédito
- Compañías de seguro
- Organizaciones de inversión colectivas en valores transferibles y sus compañías de gestión.
- Instituciones y fondos de seguro social.
- Inversionistas caracterizados por el miembro como profesionales, a sus solicitudes, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Código de Conducta Profesional de IFs.
- Estados y organizaciones internacionales.
- Autoridades administrativas centrales, federales, confederados, regionales y locales.
- Empresas asociadas con el miembro del Fondo, de acuerdo con el Quinto Anexo de la Ley 87(I).
- Personal administrativo y ejecutivo del miembro del Fondo.
- Los accionistas del miembro del Fondo, cuya participación directa o indirecta en el capital del miembro del Fondo asciende al menos al 5% de su capital social, o sus socios que son personalmente responsables de las obligaciones del miembro del Fondo, así como las personas responsables de llevar a cabo la auditoría financiera del miembro del Fondo según lo dispuesto por la Ley, como sus auditores calificados.
- Inversores que participan en empresas conectadas con el miembro del Fondo y, en general, del grupo de compañías al que pertenece el miembro del Fondo, que tiene posiciones o deberes que corresponden a los enumerados en los artículos (5) y (6).
- Familiares y cónyuges de las personas enumeradas en los artículos (5), (6) y (7), así como terceros que actúan en las cuentas de estas personas.
- Clientes que presentan reclamos que surgen de transacciones que involucran a personas condenadas por un delito penal de conformidad con la Ley de Prevención y Supresión de Actividades de Lavado de Dinero o clientes de un miembro del Fondo responsable de los hechos relacionados con el miembro del Fondo que han causado su dificultades o han contribuido al empeoramiento de su situación financiera o que se han beneficiado de estos hechos.
- Inversionistas en forma de una compañía, que debido a su tamaño, no puede elaborar un balance resumido en conformidad con la Ley de Compañías o una Ley correspondiente de un estado miembro de la Unión Europea.

En los casos de los artículos [(5), (6), (7) y (8)], el Fondo suspenderá el pago de la indemnización, informando a las partes interesadas en consecuencia, hasta que llegue a una decisión final sobre si tales casos se aplican.

OBJETIVO DEL FONDO

- El objetivo del Fondo es asegurar las reclamaciones de los clientes cubiertos contra los miembros del Fondo mediante el pago de una compensación por sus reclamaciones derivadas de los servicios cubiertos prestados por sus miembros, siempre que el miembro no cumpla con sus obligaciones ha sido probado.
- El término "falta" denota la incapacidad de la Compañía para:
 - ya sea devolver a sus clientes cubiertos los fondos que se les adeudan o los fondos que les pertenecen pero que están en manos de la Compañía, directa o indirectamente, en el contexto de la provisión por parte de la Compañía a dichos clientes de servicios cubiertos, y que este último solicitó la empresa a regresar, o
 - entregar a los clientes cubiertos, los instrumentos financieros que les pertenecen y que la Compañía posee, administra o mantiene en su cuenta, incluidos los casos en que la Compañía es responsable de la administración administrativa de dichos instrumentos financiero.
- El pago del Fondo a los clientes de sus miembros está sujeto a la existencia de un reclamo fundado del cliente contra el miembro del Fondo.

PRECONDICIONES PARA EL INICIO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN

- El Fondo inicia el procedimiento de pago cuando se cumple al menos uno de los siguientes:
 - CySEC ha determinado por Resolución que el miembro del Fondo no puede cumplir con ninguna de sus obligaciones derivadas de las reclamaciones de sus inversores-clientes, en relación con los servicios cubiertos que ha prestado, siempre que dicha incapacidad esté directamente relacionada con la situación financiera del miembro, que no tiene perspectiva realista de mejora en el futuro cercano, o
 - Una autoridad judicial, por motivos razonables, directamente relacionada con la posición financiera del miembro, ha tomado una decisión que suspende la capacidad del cliente de presentar reclamos contra el miembro
- Al emitir una decisión de CySEC o de la Corte según 5.1., Al comienzo del procedimiento de pago de compensación, el Fondo publicará en al menos tres periódicos nacionales una invitación a los clientes cubiertos para presentar sus reclamos contra el miembro que surjan de los servicios cubiertos, designando el procedimiento para la presentación de las solicitudes relevantes, la fecha límite para su presentación y su contenido.

COMPENSACIÓN

- El monto de la compensación a pagar a cada cliente cubierto se calcula de acuerdo con los términos legales y contractuales que rigen la relación del cliente cubierto con el miembro,

sujeto a las reglas de compensación aplicadas para el cálculo de las reclamaciones entre las dos partes. El cálculo de la compensación pagadera se deriva de la suma del total de reclamos establecidos del cliente cubierto contra el miembro, que surgen de todos los servicios cubiertos provistos por el miembro e independientemente del número de cuentas de las cuales el cliente es beneficiario, la moneda y lugar de prestación de estos servicios.

- La valoración de los instrumentos financieros relacionados con la compensación pagadera al cliente cubierto se realiza en función del valor del día:
 - de publicación de la resolución judicial que tiene el efecto de suspender la capacidad del inversor de presentar reclamos contra el miembro por motivos razonables que están directamente relacionados con las circunstancias financieras del miembro del Fondo.
 - de la publicación de la decisión de CySEC de que el miembro del Fondo no puede cumplir con ninguna de sus obligaciones derivadas de las reclamaciones de sus clientes en relación con los servicios cubiertos que ha prestado, siempre que dicha incapacidad esté directamente relacionada con sus circunstancias financieras en respecto del cual no hay una perspectiva realista de mejora en el futuro cercano.
- El importe máximo que debe indemnizarse al reclamante es de veinte mil euros (€20.000). Cuando la empresa de inversión está prestando servicios a sus clientes a través de una sucursal ubicada en un tercer país, la compensación máxima pagadera a los clientes de la sucursal es, por cliente, esa suma global pagada por cualquier esquema de compensación de inversionistas en operación en el tercer país, pero que no exceda la cantidad de veinte mil euros (€20.000).